

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 253

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de abril de 2026

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 259 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA

Bogotá D.C., 8 de abril del 2026.

Doctor:

Edgar Díaz

Presidente

Comisión V Constitucional Permanente

Senado

Congreso de la República.

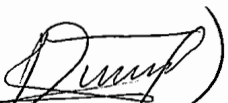
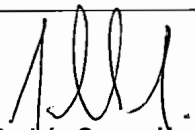
Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley Ordinaria No. 259 de 2025 – Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones”

Honorable Presidente,

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente y, en marco de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA** para el primer debate del **Proyecto de Ley Ordinaria 259 del 2025 – S** “Por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones”

”

Cordialmente,

| | |
|--|--|
|  Didier Lobo Chinchilla Senador de la República |  Andrés Guerra Hoyos Senador de la República |
|--|--|

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. 259 de 2025 – Senado

“Por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones”

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

El Proyecto de Ley No. 259 de 2025 – Senado fue radicado el 17 de septiembre de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Congresistas Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Carlos Alberto Cuenca y Jairo Humberto Cristo Correa, en el marco del cuatrienio 2022–2026.

La iniciativa fue remitida a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, en atención a la materia objeto del proyecto, relacionada con el sector energético y los recursos naturales.

Una vez surtida su publicación en la Gaceta del Congreso, se dio inicio al trámite legislativo correspondiente, con la designación de ponentes encargados de adelantar el estudio técnico, jurídico y político de la propuesta.

Durante esta etapa, se ha adelantado el análisis del proyecto a partir de:

- La revisión del contexto energético nacional
- Las alertas emitidas por actores del sector
- La evidencia sobre pobreza energética y aumento de tarifas
- La necesidad de fortalecer el marco jurídico de los derechos colectivos

Así mismo, se han considerado insumos provenientes de expertos, gremios, centros de pensamiento y entidades del orden nacional, quienes han coincidido en advertir la existencia de riesgos estructurales para la seguridad energética del país, particularmente en materia de autosuficiencia, estabilidad tarifaria y acceso equitativo.

El proyecto avanza en su trámite con el propósito de consolidar una respuesta legislativa integral frente a estos desafíos, dentro del marco de las competencias del Congreso de la República.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA:

Según los autores, el presente proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 472 de 1998 para incorporar la seguridad energética como derecho e interés colectivo, mediante la adición de un nuevo literal en su artículo 4.

Este reconocimiento implica una modificación en el enfoque jurídico del sector energético, al pasar de una visión meramente sectorial o económica, a una concepción en la que la energía se reconoce como un bien jurídico protegido por el ordenamiento en función del interés general.

La iniciativa busca:

- Garantizar un suministro de energía confiable, continuo y estable
- Asegurar el acceso universal, equitativo y asequible a los servicios energéticos
- Promover la autosuficiencia energética del país
- Reducir la dependencia de fuentes externas
- Fortalecer la planificación y sostenibilidad del sistema energético a largo plazo

Adicionalmente, el proyecto pretende habilitar mecanismos efectivos de protección judicial, particularmente a través de las acciones populares, permitiendo que la ciudadanía exija el cumplimiento de este derecho colectivo, ante posibles vulneraciones.

En este sentido, la seguridad energética se configura como una condición habilitante para el ejercicio de derechos fundamentales, en tanto su ausencia o precariedad impacta directamente la salud, la educación, la alimentación, la productividad y la vida digna de las personas.

III. JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa responde a la necesidad de enfrentar una problemática estructural que compromete la estabilidad del sistema energético colombiano y el bienestar de la población.

1. Pobreza energética y desigualdad territorial

Actualmente, Colombia enfrenta una situación crítica en materia de pobreza energética, con millones de personas que no cuentan con acceso adecuado, continuo y asequible a servicios energéticos esenciales para el desarrollo de su vida diaria.

Esta problemática es particularmente grave en las zonas rurales, donde la incidencia es sustancialmente mayor que en los centros urbanos, reflejando profundas brechas territoriales y apuntando a un problema de equidad territorial.

La falta de acceso a energía limita actividades básicas como cocinar, estudiar, trabajar o conservar alimentos, lo que perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social. En este contexto, la energía deja de ser un servicio público más y se convierte en un factor determinante de equidad social y desarrollo humano.

2. Pérdida de autosuficiencia energética

Uno de los principales riesgos que enfrenta el país es la pérdida progresiva de su autosuficiencia energética.

La disminución en la exploración y producción de hidrocarburos, el agotamiento de reservas y la caída de la inversión en el sector han generado una tendencia preocupante que podría llevar a Colombia a depender de manera estructural de importaciones en el mediano plazo.

Esta situación no solo encarece el costo del servicio, sino que también reduce la capacidad del Estado para garantizar el abastecimiento en condiciones estables y soberanas.

3. Incremento de tarifas y afectación a los hogares

El aumento en la dependencia de importaciones ha tenido un impacto directo en las tarifas de energía y gas, afectando especialmente a los hogares de menores ingresos.

El encarecimiento del servicio limita el acceso a condiciones mínimas de bienestar y obliga a muchas familias a restringir su consumo energético, afectando actividades esenciales del hogar. De igual forma, afecta la productividad de la población al incidir directamente en el encarecimiento de productos.

De esta manera, la inseguridad energética se traduce en una afectación concreta de derechos fundamentales, profundizando las desigualdades sociales.

4. Fragilidad de la matriz energética

La matriz energética colombiana presenta debilidades estructurales asociadas a:

- Alta dependencia de combustibles fósiles
- Vulnerabilidad de la generación hídrica frente al cambio climático
- Insuficiente diversificación de fuentes
- Acompañado de las dificultades técnicas y económicas para el descubrimiento de nuevas fuentes energéticas.

Los eventos climáticos extremos han evidenciado la fragilidad del sistema, obligando a recurrir a fuentes más costosas y menos sostenibles, lo que impacta tanto la estabilidad del suministro como el costo del servicio.

5. Impactos económicos y fiscales

El sector energético ha sido históricamente una fuente clave de ingresos fiscales para el país. La disminución en la producción nacional afecta directamente las regalías, los impuestos y los dividendos, comprometiendo la capacidad del Estado para financiar políticas públicas con incidencia social directa en los territorios.

Adicionalmente, el aumento en los costos de la energía afecta la competitividad del aparato productivo, impactando negativamente el empleo, la inversión y el crecimiento económico.

6. Riesgos para la seguridad nacional

La creciente dependencia de fuentes externas de energía expone al país a riesgos geopolíticos, logísticos y económicos, reduciendo su capacidad de respuesta frente a crisis internacionales o interrupciones en el suministro.

La limitada infraestructura de importación y la concentración del mercado aumentan la vulnerabilidad del sistema, afectando la soberanía energética, así como la capacidad de adaptación del Estado ante posibles eventos geopolíticos.

7. Vacío jurídico y necesidad de intervención legislativa

A pesar de su importancia estratégica, la seguridad energética no se encuentra reconocida de manera expresa como derecho colectivo en la legislación vigente.

Esta ausencia limita la posibilidad de:

- Exigir judicialmente su protección
- Orientar de manera clara la política pública
- Establecer responsabilidades frente a su garantía

La incorporación de este derecho en la Ley 472 de 1998 permite cerrar este vacío, dotando al ordenamiento jurídico de una herramienta eficaz para enfrentar los desafíos estructurales del sector energético.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:

Al analizar detenidamente el Proyecto de Ley No. 259 de 2025 – Senado, y teniendo en cuenta el contexto actual del sector energético colombiano, es evidente que esta iniciativa responde a una necesidad estructural del país, orientada a garantizar la seguridad energética como condición esencial para el bienestar de la población, así como un eje esencial de la estabilidad macroeconómica del Estado Colombiano.

La propuesta de incorporar la seguridad energética como derecho e interés colectivo representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico, al reconocer que el acceso a la energía no es un simple asunto de mercado o técnico, sino que, por el contrario, es un

elenco central y necesario en la consecución de las garantías fundamentales del Estado de Derecho.

En efecto, la situación actual del sector energético evidencia señales de alerta a considerar. A pesar de que el gas natural es hoy el único combustible fósil cuya demanda continúa creciendo a nivel global, en Colombia se ha venido consolidando una preocupante dependencia de su importación y, sus reservas, han disminuido. Según estimaciones del sector, en los últimos 12 años las reservas nacionales de gas han caído cerca de un 64%, lo que implica que, bajo las condiciones actuales, el país cuenta con aproximadamente 5,9 años de autosuficiencia, antes de enfrentar un posible desabastecimiento.

Esta situación ya tiene consecuencias concretas. Durante el año 2025, Colombia ha tenido que importar cerca de 170 GBTUD de gas diario, volumen equivalente al consumo total del departamento del Atlántico, lo que ha generado incrementos en las tarifas de hasta un 36% para los usuarios. De mantenerse esta tendencia, estudios sectoriales proyectan aumentos de hasta el 90% en ciudades principales como Bogotá, lo cual tendría efectos profundamente regresivos sobre los hogares, el aparato productivo y las comunidades más vulnerables.

En este contexto, la inseguridad energética no es una amenaza futura, sino una realidad presente que impacta directamente la calidad de vida de los colombianos. Actualmente, más de 8,1 millones de personas viven en condiciones de pobreza energética (IPME 2024), lo que significa que no cuentan con acceso adecuado, continuo o asequible a servicios energéticos esenciales. Esta situación limita el desarrollo de actividades básicas del hogar, afecta la productividad y agrava las desigualdades sociales y territoriales.

Así mismo, los ponentes destacan que el sector minero-energético cumple un papel fundamental en la sostenibilidad fiscal y el desarrollo económico del país. Los combustibles líquidos aportan cerca del 1,5% del Producto Interno Bruto y generan más de 264 mil empleos, entre directos e indirectos. Adicionalmente, las proyecciones del Ministerio de Hacienda indican que las regalías podrían alcanzar los \$30,9 billones en el bienio 2025-2026, de los cuales el 56% provendría de los hidrocarburos.

Entre 2012 y 2024, este sector transfirió más de \$80 billones a las regiones, recursos que han sido fundamentales para financiar proyectos de agua potable, saneamiento básico, infraestructura vial, educación y salud. En consecuencia, cualquier debilitamiento del sector energético no solo afecta el abastecimiento, sino también la capacidad del Estado para cerrar brechas sociales y territoriales.

No obstante, se ha evidenciado una caída sostenida en la producción y en la actividad exploratoria, asociada a factores como el incremento en la carga tributaria, dificultades de orden público y demoras en los trámites regulatorios. Esta situación compromete la autosuficiencia energética y aumenta la vulnerabilidad del país frente a choques externos, debilitando el suministro necesario para garantizar condiciones mínimas de vida para la población colombiana.

En este escenario, los ponentes consideran que el marco normativo vigente resulta insuficiente para enfrentar los desafíos actuales, en la medida en que no reconoce de manera expresa la seguridad energética como un derecho colectivo susceptible de protección judicial y capaz de generar deberes en cabeza del Estado.

La incorporación de este derecho en la Ley 472 de 1998 permitirá dotar al Estado y a la ciudadanía de herramientas efectivas para: (i) garantizar el acceso continuo y confiable a la energía; (ii) orientar la política pública hacia la autosuficiencia y la estabilidad del sistema; (iii) proteger a los usuarios frente a incrementos desproporcionados en tarifas y; (iv) fortalecer la resiliencia del país frente a riesgos internos y externos.

Adicionalmente, este reconocimiento contribuye a consolidar una visión equilibrada de la transición energética, en la que se promueva la sostenibilidad ambiental sin comprometer la seguridad del suministro ni el bienestar de la población.

En consecuencia, los ponentes consideran que este proyecto de ley constituye una respuesta legislativa necesaria y urgente, que permite anticiparse a una crisis estructural y garantizar que la energía, como bien estratégico, esté efectivamente al servicio de todos los colombianos.

Por estas razones, se respalda la iniciativa y se considera que su aprobación es fundamental para fortalecer el Estado social de derecho, proteger el interés general y asegurar la estabilidad energética del país.

V. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Con fundamento en el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la Administración.

Dentro de las **disposiciones constitucionales** que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”

De igual forma frente a la creación de leyes, el artículo 150 constitucional señala:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.
5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.
7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; Asimismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.
8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.
9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.
10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.
11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.
12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.
13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

14. *Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.*
15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*
16. *Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.*
17. *Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.*
18. *Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*
19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*
 - a) *Organizar el crédito público;*
 - b) *Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;*
 - c) *Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;*
 - d) *Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;*
 - e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.*
 - f) *Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas.*
20. *Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.*
21. *Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.*
22. *Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.*
23. *Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.*
24. *Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.*

25. *Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.*”

A nivel Legal, la **Ley 5 de 1992**, en su capítulo VI, sección 2 A señala:

“ARTÍCULO 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o de manera digital, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, o través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en lo Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de lo Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

PARÁGRAFO. *Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso poro la presentación de una sola ponencia; lo base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo.”*

VI. DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERESES

El presente Proyecto de Ley, NO presenta evento alguno en el que se materialice un conflicto de interés para ninguno de sus ponentes, a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

A. Beneficio particular: *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten*

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

B. Beneficio actual: *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

C. Beneficio directo: *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

(...)

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se aclara que el presente Proyecto de Ley no genera impacto fiscal. En concepto de los autores y ponetes, la propuesta no implica la creación de nuevas cargas presupuestales ni requiere asignaciones adicionales a las ya previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni modifica las fuentes de financiación existentes del Presupuesto General de la Nación.

No obstante, se estará a lo que señalen los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite legislativo, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas. .


PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA Proyecto de Ley Ordinaria No. 259 de 2025 – Senado** “Por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



Didier Lobo Chinchilla
Senador de la República



Andrés Guerra Hoyos
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. 259 de 2025 – SENADO**

“Por medio de la cual se modifica la Ley 472 de 1998 para adicionar la seguridad energética como derecho e interés colectivo y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, adicionando un nuevo literal, así:

Artículo 4°. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

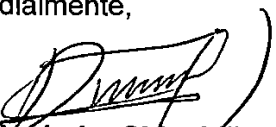
(...)


ñ. La seguridad energética, entendida como la garantía de un suministro confiable, continuo y estable de energía para la satisfacción de las necesidades básicas de los hogares, el desarrollo económico y social, la protección del bienestar general de la población y condición esencial para la vida digna.

Este derecho colectivo implica el deber del Estado de promover el aprovechamiento integral y sostenible de las fuentes y recursos energéticos, renovables y no renovables, disponibles en el territorio nacional, asegurar la planificación, estabilidad regulatoria y modernización tecnológica del sistema energético, así como fomentar la exploración, explotación, producción, transporte y distribución eficiente de la energía, reduciendo la dependencia externa y fortaleciendo la resiliencia del país frente a riesgos internos y externos. Toda decisión en materia energética deberá orientarse a garantizar el fortalecimiento progresivo del sistema y la estabilidad de largo plazo.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y adiciona el literal ñ al artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Cordialmente,


Didier Lobo Chinchilla
Senador de la República


Andrés Guerra Hoyos
Senador de la República